

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio **0330000116716** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/268/2016**, *********, solicitó:

“Me mandan la siguiente información de 2016 sin necesidad que me cobren porque son datos públicos y deben ser gratuitos y en archivo como word o excel. Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Lugar de comisión, duración de la comisión, lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto que les dieron y el que se gastaron, si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan. Actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades, informe que presentaron al Director General.”

SEGUNDO. Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0268/2016 y gírese los Oficios UGTSIJ/TAIPDP/3313/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/33134/2016 al ... Director General de Casas de la Cultura Jurídica y al ... Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...”

TERCERO. Mediante oficio número DGCCJ/DNPE-Y-22-11-2016 de siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, manifestó:

“... me permito manifestarle que se han iniciado las gestiones para integrar lo solicitado, sin embargo, debido a la dispersión de la información requerida y a las cargas de trabajo, esta Dirección General, se encuentra imposibilitada para entregarla en el término establecido, por lo cual, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015... con la finalidad de concluir la búsqueda exhaustiva y así emitir una respuesta que sea acorde con lo solicitado por el peticionario, se le hace de su conocimiento que el informe correspondiente será remitido el próximo miércoles 9 de noviembre de 2016...”

”

CUARTO. Mediante oficio número DGPC-11-2016-3631 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“...me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- I. Por lo que respecta a la Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el Anexo 1 se presenta la lista de personas que han sido comisionadas de la Unidad Responsable...que ejercieron recursos de la partida 37504 de viáticos nacionales, comisionadas por la Dirección General...***
- II. En relación con duración de la comisión, en el Anexo 1 se incluyen las fechas de inicio y término de comisión de cada una de las personas que ejercieron recursos en la partida señalada.***
- III. Referente a si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan, esta Dirección General no tiene registrado que se hubiera solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa el descuento por nómina de viáticos otorgados no comprobados que no fueron devueltos en tiempo de alguno de los comisionados anteriormente mencionados, por lo que se infiere que las comprobaciones o devoluciones se presentaron en el tiempo normativamente establecido.***

IV. En cuanto al lugar de la comisión y los montos recibidos y erogado, esta información es pública y puede ser consultada, partiendo de los nombres y fechas contenidas en el Anexo 1, en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente liga:

https://scjn.gob.mx/transparencia/Paginas/trans_comisiones_trabajadores_scjn.aspx

En esta dirección de Internet se podrá localizar la información referida, durante todo el ejercicio fiscal 2016, hasta el mes de agosto..

V. Esta Dirección General no cuenta con documentación referente al lugar donde se hospedaron, lugares o donde comieron, así como la relacionada con la actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades, informe que presentaron al Director General por no formar parte ésta de la documentación contable presupuestal sujeta registro...”

QUINTO. Mediante oficio número DGCCJ/DNPE-Y-23-11-2016 de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, informó:

“... ”

Al respecto, se informa que esta Dirección General cuenta con los siguientes datos:

- 1. Nombre de la persona comisionada**
- 2. Fecha de la comisión (duración de la comisión)**
- 3. Lugar de la comisión**
- 4. Objeto de la comisión**
- 5. Viáticos otorgados al comisionado**
- 6. Viáticos ejercidos (dinero gastado por el comisionado)**
- 7. Si existe o no programa de actividades**
- 8. Si se generó o no un informe para el Director General de Casas de la Cultura Jurídica**

Los datos antes señalados, por lo que corresponden al año 2016 y con los que se cuenta a la fecha de la solicitud, se ponen a disposición del peticionario en archivo electrónico (anexando a los correspondientes programas de actividades

o informes existentes, según sea el caso; información que es de carácter público en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia... y no ubicarse en ninguno de los supuesto a que aluden los artículos 113 y 116 de la citada ley; misma que puede ser consultable en el siguiente vinculo: file//BO-hp-031477/Users/jarzatea/Desktop/Expedientes%20CCJ.

No pasa desapercibido para esta área que en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el vínculo:

https://scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/comisión_trab_2016.aspx

se encuentran publicadas las comisiones efectuadas por trabajadores del Alto Tribunal del país, en donde se advierten los nombre de las personas comisionadas, cargo, lugar de la comisión, motivo de la comisión, inicio y término de la misma, así como el dinero otorgado y el ejercido, lo cual se suplica se haga del conocimiento del requirente.

Por otro lado, en cuanto a los datos solicitados consistente en lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron y si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan, se hace notar que esta área no cuenta con dicha información; no obstante, toda vez que estos conceptos versan sobre aspectos relacionados con utilización de recursos, se estima que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es el área que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría tener mayores datos sobre lo solicitado.

...”

SEXTO. En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de diez de noviembre de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3535/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-18-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1034-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de once de noviembre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que las áreas administrativas requeridas manifestaron que no tenían bajo su resguardo parte de la información solicitada.

SEGUNDA. MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Con base en los antecedentes precisados se advierte que las áreas requeridas pusieron a disposición la información siguiente:

1. Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica durante lo que va del año dos mil dieciséis.
2. Fecha de la comisión (duración de la comisión)
3. Lugar de la comisión
4. Objeto de la comisión
5. Viáticos otorgados al comisionado
6. Viáticos ejercidos (dinero gastado por el comisionado)
7. Si existe o no programa de actividades
8. Si se generó o no un informe para el Director General de Casas de la Cultura Jurídica

En cambio no se puso a disposición la siguiente información:

1. "lugar donde se hospedaron".
2. "lugares donde comieron".

Además, por lo que se refiere a la oportunidad en la comprobación de los gastos respectivos la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisó que no cuenta con esa

información, y a su vez, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que de los datos relacionados con el descuento por nómina de viáticos otorgados no comprobados se puede inferir que las comprobaciones o devoluciones se presentaron oportunamente.

Ante ello, en la presente resolución será materia de análisis lo relativo a los lugares donde se hospedaron y donde comieron los respectivos comisionados así como la información relacionada con la oportunidad de la comprobación de los gastos correspondientes

TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL LUGAR DONDE SE HOSPEDARON Y DONDE COMIERON LOS COMISIONADOS.

Como se advierte de lo manifestado por las áreas requeridas, en principio, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisó no tener la información faltante porque esos conceptos versaron sobre aspectos relacionados con la comprobación de la utilización de recursos públicos, no obstante que esa Dirección General no precisó sí contaba con copias de respaldo en sus archivos sobre esa documentación, lo cierto es que, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos del artículo 23, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ es el área responsable de realizar la comprobación de viáticos y, por tanto, debe existir en sus archivos el soporte documental con el que se comprobaron los gastos de viáticos, en el presente caso, de hospedaje y alimentación, documentos en los que se precisan, los datos de los lugares donde se efectuaron los gastos respectivos.

Ante ello, como se advierte de lo previsto en el artículo 138, fracción I, de la LGTAIP este Comité estima necesario requerir nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, emita informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo, de la información relativa al soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.

¹ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:...

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos...”

CUARTA. PRONUCIAMIENTO SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA COMPROBACIÓN DE LOS VIÁTICOS. Por otra parte, respecto a la información consistente en si el personal comisionado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica presentó oportunamente la comprobación respectiva, se advierte que esa Dirección General manifestó que no la tenía bajo su resguardo; a su vez, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no tiene registrado que se hubiera solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa el descuento por nómina de viáticos otorgados no comprobados, que no fueron devueltos en tiempo, de alguno de los comisionados.

Al respecto, este Comité considera que se debe tomar en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, y 4 de la LGTAIP.

Ante ello, emitir un pronunciamiento en relación con la información relativa a sí los servidores públicos respectivos comprobaron oportunamente los viáticos otorgados implica una labor de valoración de los hechos correspondientes al tenor de la normativa aplicable, por lo que si no existe a la fecha un documento en el que conste esa valoración, lo que se corrobora por la inexistencia de una obligación específica de generar un documento que refleje esa información, se impone concluir que la valoración respectiva no es materia del derecho de acceso a la información y, además, ante la inexistencia de la obligación de generar un documento en el que se precise la información solicitada, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la LGTAIP se concluye que ésta es inexistente sin que resulte necesario adoptar diversa medida. Sirve de apoyo a esta conclusión, en lo conducente, el criterio 03/2003 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.”

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración tercera de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información consistente en la determinación sobre la comprobación oportuna o extemporánea de los viáticos otorgados a los comisionados de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica durante el año dos mil dieciséis.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las Direcciones Generales de Contabilidad y Presupuesto y de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**